



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXXVI No. 4	Director Lic. Jorge Esquerro L.	México, D.F., Viernes 5 de Enero de 1990
-----------------------	------------------------------------	---

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciado Carlos Salinas de Gortari y Cecilia Occelli de Salinas, para aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden Isabel la Católica, que les confiere el Gobierno de España.....	3
---	---

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto que modifica y fija los características de los monedas que se indican, previstas en el artículo 2o. bis de la Ley Monetario de los Estados Unidos Mexicanos.....	3
Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal.	8
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Almacenadora Serfín, S.A.....	14
Acuerdo por el que se cancela la patente número 325 por deceso de su titular Víctor Manuel Ruiz Aldecoa, y se autoriza expedir nueva patente de Agente Aduanal a su sustituto Raymundo Eduardo Ruiz Aldecoa, con adscripción en la Aduana de Nogales, Son.....	14
Acuerdo por el que se cancela la patente número 112 por deceso de su titular Oscar Linn Saso y Silva, y se autoriza expedir nueva patente de Agente Aduanal a su sustituto Oscar Rafael Linn González, con adscripción en la Aduana de Mexicali, B.C.....	14
Acuerdo por el que se cancela la patente número 308 por deceso de su titular Sergio Luján González, y se autoriza expedir nueva patente de Agente Aduanal a su sustituto Sergio Alberto Luján Ciprés, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamps..	15
Acuerdo por el que se cancela la patente número 158 por retiro voluntario de su titular Renato Ortiz Alanso, y se autoriza expedir nueva patente de Agente Aduanal a su sustituto Renato Ortiz Moreno, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamps..	15
Acuerdo por el que se cancela la patente número 295 por deceso de su titular Juan Conde Delgado, y se autoriza expedir nueva patente de Agente Aduanal a su sustituto José Francisco Conde Abreu, con adscripción en la Aduana de Campeche, Camp.....	16
Acuerdo por el que se cancela la patente número 658 por retiro voluntario de su titular Luz Esther Keith de Pérez y se autoriza expedir nueva patente de Agente Aduanal a su sustituto Ignacio Roberto Pérez Keith, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamps.....	16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciado Carlos Salinas de Gortari y Cecilia Ocelli de Salinas, para aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden Isabel la Católica, que les confiere el Gobierno de España.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso al ciudadano Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Isabel la Católica en grado de Collar, que le confiere el Gobierno de España.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso a la ciudadana Cecilia Ocelli de Salinas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Isabel la Católica, en grado de Banda de Dama, que le confiere el Gobierno de España.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.**.- México, D.F., o 4 de enero de 1990.- Dip. **Guillermo Jiménez Morales**, Presidente.- Dip. **Ismael Orozco Loreto**, Secretario.- Sen. **José Antonio Valdivia**, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO que modifica y fija las características de las monedas que se indican, previstos en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:  
SE MODIFICA LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS DE UN CUARTO, UNA MEDIA Y UNA ONZA TROY DE ORO PURO, DE UNA ONZA TROY DE PLATA PURA, Y DE UN CUARTO, UNA MEDIA Y UNA ONZA TROY DE PLATINO PURO, Y FIJA LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS DE UN VIGESIMO, UN DECIMO, UN CUARTO Y UNA MEDIA ONZA TROY DE PLATA PURA, DE UN VIGESIMO Y UN DECIMO DE ONZA TROY DE ORO PURO Y DE UN VIGESIMO Y UN DECIMO DE ONZA TROY DE PLATINO PURO, PREVISTAS EN EL ARTICULO 2o. BIS DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO PRIMERO.**—Se modifican los artículos UNICO de los Decretos de 27 de diciembre de 1980, 22 de diciembre de 1981, y 19 de diciembre de 1985, que señalaron las características

de las monedas de un cuarto, una media y una onza troy de oro puro; de una onza troy de plata pura, y de un cuarto, uno media y una onza troy de platino puro, para quedar como sigue:

- I.—Monedas con contenido de una onza troy de oro puro por pieza:
- Diámetro: 34.5 mm. (treinta y cuatro y medio milímetros).
  - Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.
  - Contenido: 1 (uno) onza troy de oro puro.
  - Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (uno) onza troy.
  - Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.
  - Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.060 g. (sesenta miligramos) por conjunto de mil piezas, 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

#### CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco sesenta y ocho gráficas escalonados.

Reverso: Una victoria teniendo a su izquierda la leyenda "ORO PURO" y a su derecha la leyenda "1 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonados en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado.

- II.—Monedas con contenido de media onza troy de oro puro por pieza:
- Diámetro: 29 mm. (veintinueve milímetros).
  - Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.
  - Contenido: 1/2 (media) onza troy de oro puro.
  - Peso: 15.551 g. (quince gramos, quinientos cincuenta y un miligramos), equivalente a 1/2 (media) onza troy.
  - Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.
  - Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.040 g. (cuarenta miligramos); por conjunto de mil piezas, 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

#### CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "ORO PURO" y a su derecha la leyenda "1/2 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado.

- III.—Monedas con contenido de un cuarto de onza troy de oro puro por pieza:
- Diámetro: 23 mm. (veintitrés milímetros).
  - Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.
  - Contenido: 1/4 (un cuarto) de onza troy de oro puro.
  - Peso: 7.776 g. (siete gramos, setecientos setenta y seis miligramos), equivalente a 1/4 (un cuarto) de onza troy.
  - Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.
  - Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.0225 g. (veintidós y medio miligramos); por conjunto de mil piezas 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "ORO PURO" y a su derecha la leyenda "1/4 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

I.—Monedas con contenido de una onza troy de plata pura por pieza:

.....

CANTO: Estriado

I.—Monedas con contenido de una onza troy de platino puro por pieza:

.....

CANTO: Estriado

II.—Monedas con contenido de media onza troy de platino puro por pieza:

.....

CANTO: Estriado

III.—Monedas con contenido de un cuarto de onza troy de platino puro por pieza:

.....

CANTO: Estriado

ARTICULO SEGUNDO.—Las características de las monedas que se acuñen en plata de una media, un cuarto, un décimo y un vigésimo de onza troy de plata pura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

II.—Monedas con contenido de media onza troy de plata pura por pieza:

- a).—Diámetro: 30 mm. (treinta milímetros).
- b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.
- c).—Contenido: 1/2 (media) onza troy de plata pura.
- d).—Peso: 15.552 g. (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a 1/2 (media) onza troy.
- e).—Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.
- f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.183 g. (ciento ochenta y tres miligramos); por conjunto de mil piezas, 3.500 g. (tres gramos quinientos miligramos), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "PLATA PURA" y a su derecha la leyenda "1/2 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

III.—Monedas con contenido de un cuarto de onza troy de plata pura por pieza:

a).—Diámetro: 25 mm. (veinticinco milímetros).

- b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.  
 c).—Contenido: 1/4 (un cuarto) de onza troy de plata pura.  
 d).—Peso: 7.776 g. (siete gramos setecientos setenta y seis miligramos), equivalente a 1/4 (un cuarto) de onza troy.  
 e).—Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.  
 f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.106 g. (ciento seis miligramos); por conjunto de mil piezas, 2.0 g. (dos gramos), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "PLATA PURA" y a su derecha la leyenda "1/4 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no acupe el grabado anterior.

## CANTO: Estriado

IV.—Monedas con contenido de un décimo de onza troy de plata pura por pieza:

- a).—Diámetro: 20 mm. (veinte milímetros).  
 b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.  
 c).—Contenido: 1/10 (un décimo) de onza troy de plata pura.  
 d).—Peso: 3.110 g. (tres gramos, ciento diez miligramos), equivalente a 1/10 (un décimo) de onza troy.  
 e).—Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.  
 f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.050 g. (cincuenta miligramos); por conjunto de mil piezas, 1.500 g. (un gramo quinientos miligramos), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "PLATA PURA" y a su derecha la leyenda "1/10 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

## CANTO: Estriado

V.—Monedas con contenido de un vigésimo de onza troy de plata pura por pieza:

- a).—Diámetro: 16 mm. (diez y seis milímetros).  
 b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.  
 c).—Contenido: 1/20 (un vigésimo) de onza troy de plata pura.  
 d).—Peso: 1.555 g. (un gramo, quinientos cincuenta y cinco miligramos), equivalente a 1/20 (un vigésimo) de onza troy.  
 e).—Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más.  
 f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.025 g. (veinticinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1.000 g. (un gramo), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "PLATA PURA" y a su derecha la leyenda "1/20 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México;

en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

ARTICULO TERCERO.—Las características de las monedas que se acuñen en oro de un décimo y un vigésimo de onza troy de oro puro, conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

IV.—Monedas con contenido de un décimo de onza troy de oro puro por pieza:

a).—Diámetro: 16 mm. (diez y seis milímetros).

b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.

c).—Contenido: 1/10 (un décimo) de onza troy de oro puro.

d).—Peso: 3.110 g. (tres gramos ciento diez miligramos), equivalente a 1/10 (un décimo) de onza troy.

e).—Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más.

f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.020 g. (veinte miligramos); por conjunto de mil piezas, 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "ORO PURO" y a su derecha la leyenda "1/10 ONZA".

En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

V.—Monedas con contenido de un vigésimo de onza troy de oro puro por pieza:

a).—Diámetro: 13 mm. (trece milímetros).

b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.

c).—Contenido: 1/20 (un vigésimo) de onza troy de oro puro.

d).—Peso: 1.555 g. (un gramo, quinientos cincuenta y cinco miligramos), equivalente a 1/20 (un vigésimo) de onza troy.

e).—Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.

f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.018 g. (dieciocho miligramos); por conjunto de mil piezas 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "ORO PURO" y a su derecha la leyenda "1/20 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

ARTICULO CUARTO.—Las características de las monedas que se acuñen en platino de un décimo y un vigésimo de onza troy de platino puro, conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

IV.—Monedas con contenido de un décimo de onza troy de platino puro por pieza:

a).—Diámetro: 16 mm. (diez y seis milímetros).

b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de platino.

c).—Contenido: 1/10 (un décimo) de onza troy de platino puro.

d).—Peso: 3.110 g. (tres gramos, ciento diez miligramos), equivalente a 1/10 (un décimo) de onza troy.

e).—Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.

f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.020 g. (veinte miligramos); por conjunto de mil piezas, 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "PLATINO PURO" y a su derecha la leyenda "1/10 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

V.—Monedas con contenido de un vigésimo de onza troy de platino puro por pieza:

a).—Diámetro: 13 mm. (trece milímetros).

b).—Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimas) mínima de platino.

c).—Contenido: 1/20 (un vigésimo) de onza troy de platino puro.

d).—Peso: 1.555 g. (un gramo, quinientos cincuenta y cinco miligramos), equivalente a 1/20 (un vigésimo) de onza troy.

e).—Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.

f).—Tolerancia en Peso: Por unidad, 0.018 g. (dieciocho miligramos); por conjunta de mil piezas, 1/2 g. (medio gramo), ambas en más o en menos.

## CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". En el marco, sesenta y ocho gráficas escalonadas.

Reverso: Una victoria, teniendo a su izquierda la leyenda "PLATINO PURO" y a su derecha la leyenda "1/20 ONZA". En el campo inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en la parte inferior al fondo figuras de montañas, en el exergo la palabra "MEXICO", de un lado de ésta el año de acuñación y del otro lado la ley de la moneda. Cuarenta gráficas escalonadas en el marco que no ocupe el grabado anterior.

CANTO: Estriado

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 27 de diciembre de 1989.- Dip. José Luis Lamadrid Souza, Presidente.- Sen. Alfonso Martínez Domínguez, Presidente.- Dip. Hilda Anderson Nevárez de Rojas, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

-----oOo-----

**ACUERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 31, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y